

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO

_____ GERSON MARTÍNEZ, mayor de edad _____ del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

_____ actuando nombre del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en mi calidad de Ministro, que en el curso del presente convenio se denominará "MOPTVDU" o el Ministerio, calidad que compruebo con el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y tres, de fecha uno de junio de dos mil nueve, en el que aparece el acuerdo número uno, de esa misma fecha, mediante el cual el señor presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, en uso de sus facultades conferidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que fui nombrado a partir del día uno de junio de dos mil nueve, en el cargo de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; y por otra parte MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, mayor de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____

_____ actuando en nombre y representación de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que se abrevia ANDA, institución autónoma de servicio público, de este domicilio, con número de identificación tributaria _____



y con registro de contribuyente del impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios número calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) El ejemplar del Diario Oficial número ciento noventa y uno, Tomo número ciento noventa y tres de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el que aparece publicado el Decreto del Directorio Cívico Militar número trescientos cuarenta y uno del diecisiete de octubre del mismo mes y año, por medio del cual se decretó la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), que entró en vigencia a partir del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, apareciendo en el artículo seis que el Presidente de la Junta de Gobierno será nombrado por el Presidente de la República, y en el artículo doce que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); b) Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, en el que aparece publicado el acuerdo número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, mediante el cual el señor Presidente de la República, haciendo uso de sus facultades constitucionales y de conformidad con los artículos seis y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, me nombró Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a partir del veintiocho de julio de dos mil trece, para un período legal de funciones de dos años; y c) Certificación del acuerdo número cinco punto uno, del acta número cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el veintitrés de enero de dos mil catorce, extendida por la secretaria de dicha Junta esa misma fecha, mediante el cual se autoriza al señor presidente de la institución para que, en representación de la ANDA, firme el presente convenio; acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL SUMINISTRO**

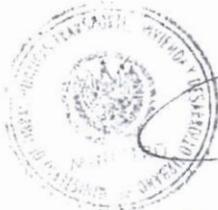
DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**. La ANDA se compromete a suministrar al MOPTVDU la cantidad de hasta sesenta y siete mil trescientas noventa y dos (67,392) botellas de agua purificada de quinientos mililitros (500 ml.) de capacidad, garantizando la ANDA que entregará el suministro antes descrito en el plazo y forma establecidos en el presente convenio. **SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**. Forman parte integral del presente convenio los documentos siguientes: a) el acuerdo número cinco punto uno, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil catorce, mediante el cual se autoriza al señor presidente de la institución a firmar el presente convenio; y b) las resoluciones modificativas si las hubiere. En caso de incongruencia entre estos documentos y el convenio, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO**. El plazo del presente convenio será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, obligándose la ANDA a cumplir, durante dicho plazo, las condiciones establecidas en el convenio y en los documentos del mismo, referidos en la cláusula segunda. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el suministro del presente convenio es hasta por un monto de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,848.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, a razón del precio al costo que es de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 0.25) por botella de agua purificada de quinientos mililitros de capacidad. Si al finalizar el plazo convenido no se hubiere agotado dicho monto en su totalidad, el MOPTVDU no tendrá la obligación de cancelarlo, puesto que se pagará conforme a los requerimientos de producto emitidos por el administrador del convenio. Dicho monto será pagado por el MOPTVDU inmediatamente después de recibir los fondos de parte del Ministerio de Hacienda y con posterioridad a la recepción de la factura de consumidor final y demás documentación que respalde la



entrega del suministro por parte de la ANDA. Una vez el MOPTVDU se incorpore al sistema de Caja Única del Tesoro (CUT), los pagos que correspondan serán realizados directamente por el Ministerio de Hacienda. **QUINTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** La ANDA se obliga a entregar el suministro objeto del presente convenio en el Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla, Kilómetro cinco y medio, San Salvador, en la forma y de acuerdo a las necesidades del MOPTVDU, quien podrá realizar los pedidos correspondientes a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, teniendo la misma un plazo de treinta días calendario contados a partir de la recepción formal del suministro para efectuar cualquier reclamo al observar deficiencia en los productos suministrados. Los pedidos de agua purificada a la ANDA serán hechos al Encargado de la Planta Envasadora de Agua, o a la persona que designe, la referida planta está ubicada en Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, Edificio ANDA (Ex IVU), San Salvador. **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El MOPTVDU hace constar que el importe económico del presente convenio será financiado con recursos del Fondo General de la Nación, en la unidad presupuestaria 01-01 Dirección y Administración, en el específico 54101- Productos Alimenticios para Personas. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.** Ambas partes hacen las designaciones siguientes: por parte del MOPTVDU será la Gerencia Administrativa Institucional; y por parte de la ANDA el Encargado de la Planta Envasadora de Agua, los que tendrán la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente convenio en los aspectos técnicos, administrativos y financieros. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la ANDA traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio. **NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo, el presente convenio podrá ser modificación o prorrogado en su plazo. En tales casos, las instituciones emitirán la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, mismo que será firmado por ambas partes. **DÉCIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la extinción de las obligaciones que emanan de

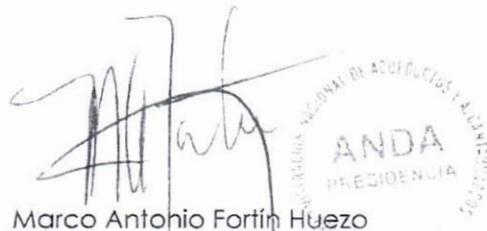
este convenio en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la ANDA, y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del convenio. **DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor, la ANDA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del convenio en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el MOPTVDU. **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El MOPTVDU, en Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla, kilómetro cinco y medio, San Salvador; y la ANDA, en el

En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares el presente convenio, ambos de igual contenido y valor, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce.



Gerson Martínez

Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano



Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente de la Administración Nacional
de Acueductos y Alcantarillados